Constitución de Sociedad (FME: N-2022076574) 20220026411700EJ

Número Único de Documento

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Modalidad de capital variable

[X] **Si** [ ] **No**

Por instrumento No. 249354 **Libro:** 5524

De fecha: 28/11/2022

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Cecilio González Márquez **No.** 151

Estado: Ciudad de México **Municipio:**

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

TRANSPORTADORA DE GAS SIERRA MADRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

Con duración INDEFINIDA

Domicilio en: CIUDAD DE MÉXICO

Entidad Ciudad de México **Municipio** No Definido/No Consta

Objeto social principal

El objeto social principal de la Sociedad es llevar a cabo todas las actividades relacionadas con la transportación de gas natural de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y demás leyes aplicables en la materia, y ser titular de todos los permisos y autorizaciones gubernamentales y celebrar todos los acuerdos necesarios, relacionados con dichas actividades. Para la realización del objeto social principal antes descrito, la Sociedad podrá realizar todos los actos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean directa o indirectamente necesarios o convenientes, incluyendo, las siguientes operaciones complementarias: ----- a) Adquirir, suscribir, comprar, permutar, disponer, enajenar, transmitir, ceder, gravar o, en general, negociar con todo tipo de acciones, partes sociales o participaciones en otras sociedades civiles o mercantiles, o adquirir acciones, partes sociales o participaciones en cualesquier entidades previamente constituidas, así como disponer, enajenar, transmitir, ceder, gravar o, en general, negociar en cualquier forma tales acciones, partes sociales o participaciones. ----- b) Adquirir, comprar, enajenar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento o comodato, poseer, operar, administrar, explotar, disponer, comercializar y negociar en cualquier forma, con toda clase de bienes muebles, incluyendo sin limitar equipos, maquinaria, instrumentos, insumos y materias primas, que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. ----- c) Importar y exportar toda clase de bienes, así como prestar, recibir y contratar todo tipo de servicios relacionados con el comercio exterior, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, en términos de la legislación aplicable. ----- d) Adquirir, comprar, enajenar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento o comodato, poseer, operar, administrar, explotar, disponer, comercializar y negociar en cualquier forma con toda clase de bienes inmuebles, incluyendo sin limitar fábricas, almacenes, bodegas, oficinas y demás instalaciones, que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo su objeto social, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, de conformidad con lo establecido por la Ley de Inversión Extranjera y demás leyes y reglamentos aplicables. ----- e) Obtener o conceder toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica; realizar operaciones con toda clase de derivados; emitir, girar, aceptar, endosar o avalar pagarés, cheques, letras de cambio, obligaciones y toda clase de títulos de crédito; así como otorgar fianzas y garantías de cualquier clase respecto de obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceros, actuando además como obligado solidario. ----- f) Promover, solicitar y obtener toda clase de procedimientos, trámites, permisos, licencias, autorizaciones o concesiones ante cualesquiera autoridades, dependencias gubernamentales, entidades, organismos

descentralizados u órganos desconcentrados, ya sean federales, estatales o municipales, u organismos independientes, en relación con el objeto de la Sociedad. ----- g) Representar a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, tanto en México como en el extranjero, que tengan relación directa con las actividades de la Sociedad y actuar como representante, agente o comisionista de las mismas bajo cualquier título legal. ----- h) Solicitar, adquirir, registrar, obtener, transmitir, ceder u otorgar licencias de patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, secretos industriales, derechos de autor, así como licencias y concesiones de todo tipo, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. ----- i) Celebrar, suscribir, transmitir, ceder u operar todos los actos, contratos y convenios, incluyendo sin limitar cualesquier contratos de fideicomiso, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto de la Sociedad, dentro de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. ----- j) Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias y de inversión y cualesquier otras cuentas de la Sociedad. ----- k) En general, realizar todos los actos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.

Capital social mínimo 1,000.00

[X] **Con expresión de valor nominal** [ ] **Sin expresión de valor nominal**

Suscritos como sigue:

Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segudo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
MEXICO PACIFIC ASSETS HOLDING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE			Mexicana			1		999	999
MEXICO PACIFIC LIMITED LLC			Extranjera			1		1	1

Administración

[ ] **Colegiada** [X] **Unipersonal**

Con facultades para:

El Gerente Único o el Consejo de Gerentes estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para: exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Sociedad; intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive del juicio de amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, así como constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal. ----- 2 (dos). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil aplicable en la Ciudad de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. ----- 3 (tres). PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL de conformidad con lo previsto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y del artículo correspondiente del Código Civil aplicable en la Ciudad de México y de sus artículos correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y del artículo correspondiente del Código Civil aplicable en la Ciudad de México y de sus artículos correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de una manera

enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representantes legales de la poderdante, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios y Alcaldías, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, o Juzgados o Tribunales Federales en Materia de Trabajo; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente y desistirse, incluso de los recursos que le correspondan; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad la adjudicación de toda clase de bienes; recibir bienes, comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. ----- El Gerente Único o el Consejo de Gerentes (según sea el caso) tendrán facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Los representantes legales patronales podrán, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquier de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, incluso el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, o Juzgados o Tribunales Federales en Materia de Trabajo; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus dos etapas de conciliación y de demanda y excepciones, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 878 (ochocientos setenta y ocho) y 879 (ochocientos setenta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el Artículo 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo, así como acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, recibir valores, negociar y suscribir convenios laborales ya sea dentro o fuera de juicio; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la Sociedad, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera de las autoridades laborales, incluyendo pero sin limitar a cualesquier tipo de inspección por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o de las Secretarias o dependencias similares en las entidades federativas; asimismo podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. ----- 4 (cuatro). PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL de conformidad con lo previsto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y del artículo correspondiente del Código Civil aplicable en la Ciudad de México y de sus artículos correlativos en todos y cada uno de los

Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y del artículo correspondiente del Código Civil aplicable en la Ciudad de México y de sus artículos correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representantes legales de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios y Alcaldías, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación en materia local de las entidades federativas, según corresponda, Juzgados o Tribunales en Materia de Trabajo y/o Laboral, locales o federales, Juzgados de Distrito o Tribunales Colegiados del Poder Judicial de la Federación; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones, así como formular y responder preguntas; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente y desistirse, incluso de los recursos que le correspondan; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad la adjudicación de toda clase de bienes; recibir bienes, comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. ----- El Gerente Único o el Consejo de Gerentes (según sea el caso) tendrán facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos y para los efectos previstos en los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 426 (cuatrocientos veintiséis), 435 (cuatrocientos treinta y cinco), 523 (quinientos veintitrés), 684 “A” (seiscientos ochenta y cuatro, letra “A”), 684 “B” (seiscientos ochenta y cuatro, letra “B”), 684 “C” (seiscientos ochenta y cuatro, letra “C”), 684 “D” (seiscientos ochenta y cuatro, letra “D”), 684 “E” (seiscientos ochenta y cuatro, letra “E”), 685 BIS (seiscientos ochenta y cinco, bis), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 “A” (ochocientos setenta y tres, letra “A”), 873 “B” (ochocientos setenta y tres, letra “B”), 873 “C” (ochocientos setenta y tres, letra “C”), 873 “D” (ochocientos setenta y tres, letra “D”), 873 “E” (ochocientos setenta y tres, letra “E”), 873 “F” (ochocientos setenta y tres, letra “F”), 873 “G” (ochocientos setenta y tres, letra “G”), 873 “H” (ochocientos setenta y tres, letra “H”), 873 “I” (ochocientos setenta y tres, letra “I”), 873 “J” (ochocientos setenta y tres, letra “J”), 873 “K” (ochocientos setenta y tres, letra “K”), 874 (ochocientos setenta y cuatro), y demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo. ----- Los representantes legales patronales podrán, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrán promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquier de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, incluso el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; podrán asimismo comparecer ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o Centros de Conciliación en materia local de las entidades federativas, según corresponda, Juzgados o Tribunales en Materia de Trabajo y/o Laboral, locales o federales, Juzgados de Distrito o Tribunales Colegiados del Poder Judicial de la Federación; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad prejudicial, en juicio o fuera de él, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III, 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 426 (cuatrocientos veintiséis), 435 (cuatrocientos treinta y cinco), 523 (quinientos veintitrés) de dicha ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, así como para formular y responder preguntas, y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente al procedimiento y audiencias previsto en los

Artículos 684 “A” (seiscientos ochenta y cuatro, letra “A”), 684 “B” (seiscientos ochenta y cuatro, letra “B”), 684 “C” (seiscientos ochenta y cuatro, letra “C”), 684 “D” (seiscientos ochenta y cuatro, letra “D”), 684 “E” (seiscientos ochenta y cuatro, letra “E”), 685 BIS (seiscientos ochenta y cinco, bis), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 “A” (ochocientos setenta y tres, letra “A”), 873 “B” (ochocientos setenta y tres, letra “B”), 873 “C” (ochocientos setenta y tres, letra “C”), 873 “D” (ochocientos setenta y tres, letra “D”), 873 “E” (ochocientos setenta y tres, letra “E”), 873 “F” (ochocientos setenta y tres, letra “F”), 873 “G” (ochocientos setenta y tres, letra “G”), 873 “H” (ochocientos setenta y tres, letra “H”), 873 “I” (ochocientos setenta y tres, letra “I”), 873 “J” (ochocientos setenta y tres, letra “J”), 873 “K” (ochocientos setenta y tres, letra “K”), 874 (ochocientos setenta y cuatro), y demás disposiciones relativos de la Ley Federal del Trabajo, así como en toda clase de procedimientos previstos en dicha Ley; asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, recibir valores, negociar y suscribir convenios laborales ya sea previo, dentro o fuera de juicio; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la Sociedad, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera de las autoridades de Trabajo, incluyendo pero sin limitar a cualesquier tipo de inspección por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o de las Secretarias o dependencias similares en las entidades federativas; asimismo podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. ----- 5 (cinco). PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil aplicable en la Ciudad de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. ----- 6 (seis). Poder para otorgar, emitir, suscribir, avalar, endosar y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para designar a las personas facultadas para realizar dichos actos. ----- 7 (siete). Poder para abrir, cerrar y manejar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad, así como realizar cualquier instrucción respecto de dichas cuentas, realizar y retirar depósitos, y autorizar a terceras personas para tales efectos. ----- De la misma forma, y con relación a la cuenta/las cuentas bancarias de la Sociedad, el Gerente Único o el Consejo de Gerentes podrá realizar todo tipo de operaciones bancarias en la modalidad de banca en línea, banca electrónica, banca a distancia, e-banca o similar, para cuyo ejercicio se requiera el uso de claves de firma, firmas electrónicas, contraseñas u autorizaciones específicas, por lo que el Gerente Único o el Consejo de Gerentes queda facultado para solicitar y obtener dichas autorizaciones y contraseñas, modificarlas y revocarlas. ----- 8 (ocho). Facultad para convocar a asambleas de socios en todos los casos previstos por estos estatutos o cuando lo considere conveniente, así como para fijar el lugar, la fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. ----- 9 (nueve) Facultad para formular reglamentos interiores de trabajo. ----- 10 (diez). Poder para establecer agencias, sucursales, oficinas, y cualesquier otras instalaciones de la Sociedad, en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero. ----- 11 (once). Poder para otorgar y revocar poderes generales y/o especiales, incluyendo esta misma facultad. ----- 12 (doce). Poder para designar apoderados que asistan a las asambleas de socios o accionistas o reuniones de órganos similares de las sociedades u otras personas morales en las que la Sociedad participe como socio, accionista o de otra forma, así como para determinar el sentido en que la Sociedad deberá votar en dichas asambleas o reuniones. ----- 13 (trece). Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos.

A cargo de:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Nombramiento**
DOUGLAS	DEAN	SHANDAEl		ADMINISTRADOR UNICO

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:					
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Cargo**	**Facultades**
HORACIO MARIA	DE URIARTE	FLORES		SECRETARIO	LAS NECESARIAS PARA DESEMPEÑAR SU CARGO

Constitución de Sociedad (FME: N-2022076574)

20220026411700EJ

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
HORACIO MARIA	DE URIARTE	FLORES		a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil aplicable en la Ciudad de México, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo las facultades especiales a que se refieren los artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo Código Civil, y sus correlativos en el Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, tales como para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Sociedad; intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluyendo el juicio de amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y para los demás actos que expresamente determine la ley, así como intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios o extraordinarios, para presentar denuncias y querellas en materia penal, para ratificarlas y para desistirse de ellas, cuando lo permita la ley; otorgar perdón, constituirse como parte ofendida y coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales; así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito. ----- b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil aplicable en la Ciudad de México, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. ----- c) PODER PARA OTORGAR, EMITIR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones

Constitución de Sociedad (FME: N-2022076574) 20220026411700EJ

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				de Crédito. ----- Los poderes antes mencionados permanecerán en vigor durante el plazo de vigencia de la Sociedad, a menos que sean revocados anticipadamente.

Constitución de Sociedad (FME: N-2022076574)

20220026411700EJ

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
SARAH	LOUISE	BAIRSTOW		a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil aplicable en la Ciudad de México, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo las facultades especiales a que se refieren los artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo Código Civil, y sus correlativos en el Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, tales como para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Sociedad; intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluyendo el juicio de amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces y magistrados; recibir pagos; y para los demás actos que expresamente determine la ley, así como intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios o extraordinarios, para presentar denuncias y querellas en materia penal, para ratificarlas y para desistirse de ellas, cuando lo permita la ley; otorgar perdón, constituirse como parte ofendida y coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales; así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito. ----- b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil aplicable en la Ciudad de México, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. ----- c) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL de conformidad con lo previsto en los dos primeros párrafos del Artículo

Constitución de Sociedad (FME: N-2022076574) 20220026411700EJ

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y del artículo correspondiente del Código Civil aplicable en la Ciudad de México y de sus artículos correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y del artículo correspondiente del Código Civil aplicable en la Ciudad de México y de sus artículos correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la poderdante, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios y Alcaldías, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, o Juzgados o Tribunales Federales en Materia de Trabajo; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente y desistirse, incluso de los recursos que le correspondan; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la poderdante la adjudicación de toda clase de bienes; recibir bienes, comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y

Constitución de Sociedad (FME: N-2022076574) 20220026411700EJ

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. ----- El apoderado tendrá facultades para representar legalmente a la poderdante teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquier de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, incluso el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, o Juzgados o Tribunales Federales en Materia de Trabajo; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus dos etapas de conciliación y de demanda y excepciones, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 878 (ochocientos setenta y ocho) y 879 (ochocientos setenta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el Artículo 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo, así como acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, recibir valores, negociar y suscribir convenios laborales ya sea dentro o fuera de juicio; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la poderdante, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera de las autoridades laborales, incluyendo pero sin limitar a cualesquier tipo de inspección por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o de las Secretarias o dependencias similares en las entidades federativas; asimismo podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. ----- d)

Constitución de Sociedad (FME: N-2022076574) 20220026411700EJ

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL de conformidad con lo previsto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y del artículo correspondiente del Código Civil aplicable en la Ciudad de México y de sus artículos correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y del artículo correspondiente del Código Civil aplicable en la Ciudad de México y de sus artículos correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la poderdante, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios y Alcaldías, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación en materia local de las entidades federativas, según corresponda, Juzgados o Tribunales en Materia de Trabajo y/o Laboral, locales o federales, Juzgados de Distrito o Tribunales Colegiados del Poder Judicial de la Federación; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones, así como formular y responder preguntas; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				promover cuantas veces lo estime conveniente y desistirse, incluso de los recursos que le correspondan; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la poderdante la adjudicación de toda clase de bienes; recibir bienes, comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. ----- El apoderado tendrá facultades para representar legalmente a la poderdante teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos y para los efectos previstos en los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 426 (cuatrocientos veintiséis), 435 (cuatrocientos treinta y cinco), 523 (quinientos veintitrés), 684 “A” (seiscientos ochenta y cuatro, letra “A”), 684 “B” (seiscientos ochenta y cuatro, letra “B”), 684 “C” (seiscientos ochenta y cuatro, letra “C”), 684 “D” (seiscientos ochenta y cuatro, letra “D”), 684 “E” (seiscientos ochenta y cuatro, letra “E”), 685 BIS (seiscientos ochenta y cinco, bis), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 “A” (ochocientos setenta y tres, letra “A”), 873 “B” (ochocientos setenta y tres, letra “B”), 873 “C” (ochocientos setenta y tres, letra “C”), 873 “D” (ochocientos setenta y tres, letra “D”), 873 “E” (ochocientos setenta y tres, letra “E”), 873 “F” (ochocientos setenta y tres, letra “F”), 873 “G” (ochocientos setenta y tres, letra “G”), 873 “H” (ochocientos setenta y tres, letra “H”), 873 “I” (ochocientos setenta y tres, letra “I”), 873 “J” (ochocientos setenta y tres, letra “J”), 873 “K” (ochocientos setenta y tres, letra “K”), 874 (ochocientos setenta y cuatro), y demás disposiciones relativas de la Ley

Constitución de Sociedad (FME: N-2022076574) 20220026411700EJ

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				Federal del Trabajo. ----- El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrá promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquier de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, incluso el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; podrá asimismo comparecer ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o Centros de Conciliación en materia local de las entidades federativas, según corresponda, Juzgados o Tribunales en Materia de Trabajo y/o Laboral, locales o federales, Juzgados de Distrito o Tribunales Colegiados del Poder Judicial de la Federación; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad prejudicial, en juicio o fuera de él, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III, 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 426 (cuatrocientos veintiséis), 435 (cuatrocientos treinta y cinco), 523 (quinientos veintitrés) de dicha ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, así como para formular y responder preguntas, y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				convencionales para recibir notificaciones; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente al procedimiento y audiencias previsto en los Artículos 684 “A” (seiscientos ochenta y cuatro, letra “A”), 684 “B” (seiscientos ochenta y cuatro, letra “B”), 684 “C” (seiscientos ochenta y cuatro, letra “C”), 684 “D” (seiscientos ochenta y cuatro, letra “D”), 684 “E” (seiscientos ochenta y cuatro, letra “E”), 685 BIS (seiscientos ochenta y cinco, bis), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 “A” (ochocientos setenta y tres, letra “A”), 873 “B” (ochocientos setenta y tres, letra “B”), 873 “C” (ochocientos setenta y tres, letra “C”), 873 “D” (ochocientos setenta y tres, letra “D”), 873 “E” (ochocientos setenta y tres, letra “E”), 873 “F” (ochocientos setenta y tres, letra “F”), 873 “G” (ochocientos setenta y tres, letra “G”), 873 “H” (ochocientos setenta y tres, letra “H”), 873 “I” (ochocientos setenta y tres, letra “I”), 873 “J” (ochocientos setenta y tres, letra “J”), 873 “K” (ochocientos setenta y tres, letra “K”), 874 (ochocientos setenta y cuatro), y demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo, así como en toda clase de procedimientos previstos en dicha Ley; asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, recibir valores, negociar y suscribir convenios laborales ya sea previo, dentro o fuera de juicio; al mismo tiempo podrá actuar como representantes de la poderdante, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera de las autoridades de Trabajo, incluyendo pero sin limitar a cualesquier tipo de inspección por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o de las Secretarias o dependencias similares en las entidades federativas; asimismo podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. ----- e) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil aplicable en la Ciudad de México, y sus correlativos del

Constitución de Sociedad (FME: N-2022076574) 20220026411700EJ

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. ----- f) PODER PARA OTORGAR, EMITIR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----- g) PODER para abrir, cerrar y manejar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad, así como realizar cualquier instrucción respecto de dichas cuentas, realizar y retirar depósitos, y autorizar a terceras personas para tales efectos. ----- De la misma forma, y con relación a las cuentas bancarias de la Sociedad, el apoderado podrá realizar todo tipo de operaciones bancarias en la modalidad de banca en línea, banca electrónica, banca a distancia, e-banca o similar, y para cuyo ejercicio se requiera el uso de claves de firma, firmas electrónicas, contraseñas u autorizaciones específicas, por lo que el apoderado queda facultado para solicitar y obtener dichas autorizaciones y contraseñas, modificarlas o revocarlas e incluso, autorizar y/o designar a terceras personas para que puedan manejar la banca electrónica o similar de la Sociedad. ----- h) PODER para otorgar poderes generales y especiales, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare. ----- Los poderes antes mencionados permanecerán en vigor durante el plazo de vigencia de la Sociedad, a menos que sean revocados anticipadamente.

Constitución de Sociedad (FME: N-2022076574)

20220026411700EJ

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
ALBERTO	ALONZO	GALLEGOS		a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil aplicable en la Ciudad de México, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo las facultades especiales a que se refieren los artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo Código Civil, y sus correlativos en el Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, tales como para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Sociedad; intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluyendo el juicio de amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces y magistrados; recibir pagos; y para los demás actos que expresamente determine la ley, así como intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios o extraordinarios, para presentar denuncias y querellas en materia penal, para ratificarlas y para desistirse de ellas, cuando lo permita la ley; otorgar perdón, constituirse como parte ofendida y coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales; así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito. ----- b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil aplicable en la Ciudad de México, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. ----- c) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL de conformidad con lo previsto en los dos primeros párrafos del Artículo

Constitución de Sociedad (FME: N-2022076574) 20220026411700EJ

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y del artículo correspondiente del Código Civil aplicable en la Ciudad de México y de sus artículos correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y del artículo correspondiente del Código Civil aplicable en la Ciudad de México y de sus artículos correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la poderdante, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios y Alcaldías, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, o Juzgados o Tribunales Federales en Materia de Trabajo; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente y desistirse, incluso de los recursos que le correspondan; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la poderdante la adjudicación de toda clase de bienes; recibir bienes, comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y

Constitución de Sociedad (FME: N-2022076574) 20220026411700EJ

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. ----- El apoderado tendrá facultades para representar legalmente a la poderdante teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquier de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, incluso el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, o Juzgados o Tribunales Federales en Materia de Trabajo; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus dos etapas de conciliación y de demanda y excepciones, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 878 (ochocientos setenta y ocho) y 879 (ochocientos setenta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el Artículo 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo, así como acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, recibir valores, negociar y suscribir convenios laborales ya sea dentro o fuera de juicio; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la poderdante, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera de las autoridades laborales, incluyendo pero sin limitar a cualesquier tipo de inspección por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o de las Secretarias o dependencias similares en las entidades federativas; asimismo podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. ----- d)

Constitución de Sociedad (FME: N-2022076574) 20220026411700EJ

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL de conformidad con lo previsto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y del artículo correspondiente del Código Civil aplicable en la Ciudad de México y de sus artículos correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y del artículo correspondiente del Código Civil aplicable en la Ciudad de México y de sus artículos correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la poderdante, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios y Alcaldías, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación en materia local de las entidades federativas, según corresponda, Juzgados o Tribunales en Materia de Trabajo y/o Laboral, locales o federales, Juzgados de Distrito o Tribunales Colegiados del Poder Judicial de la Federación; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones, así como formular y responder preguntas; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				promover cuantas veces lo estime conveniente y desistirse, incluso de los recursos que le correspondan; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la poderdante la adjudicación de toda clase de bienes; recibir bienes, comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. ----- El apoderado tendrá facultades para representar legalmente a la poderdante teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos y para los efectos previstos en los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 426 (cuatrocientos veintiséis), 435 (cuatrocientos treinta y cinco), 523 (quinientos veintitrés), 684 “A” (seiscientos ochenta y cuatro, letra “A”), 684 “B” (seiscientos ochenta y cuatro, letra “B”), 684 “C” (seiscientos ochenta y cuatro, letra “C”), 684 “D” (seiscientos ochenta y cuatro, letra “D”), 684 “E” (seiscientos ochenta y cuatro, letra “E”), 685 BIS (seiscientos ochenta y cinco, bis), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 “A” (ochocientos setenta y tres, letra “A”), 873 “B” (ochocientos setenta y tres, letra “B”), 873 “C” (ochocientos setenta y tres, letra “C”), 873 “D” (ochocientos setenta y tres, letra “D”), 873 “E” (ochocientos setenta y tres, letra “E”), 873 “F” (ochocientos setenta y tres, letra “F”), 873 “G” (ochocientos setenta y tres, letra “G”), 873 “H” (ochocientos setenta y tres, letra “H”), 873 “I” (ochocientos setenta y tres, letra “I”), 873 “J” (ochocientos setenta y tres, letra “J”), 873 “K” (ochocientos setenta y tres, letra “K”), 874 (ochocientos setenta y cuatro), y demás disposiciones relativas de la Ley

Constitución de Sociedad (FME: N-2022076574) 20220026411700EJ

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				Federal del Trabajo. ----- El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrá promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquier de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, incluso el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; podrá asimismo comparecer ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o Centros de Conciliación en materia local de las entidades federativas, según corresponda, Juzgados o Tribunales en Materia de Trabajo y/o Laboral, locales o federales, Juzgados de Distrito o Tribunales Colegiados del Poder Judicial de la Federación; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad prejudicial, en juicio o fuera de él, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III, 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 426 (cuatrocientos veintiséis), 435 (cuatrocientos treinta y cinco), 523 (quinientos veintitrés) de dicha ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, así como para formular y responder preguntas, y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				convencionales para recibir notificaciones; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente al procedimiento y audiencias previsto en los Artículos 684 “A” (seiscientos ochenta y cuatro, letra “A”), 684 “B” (seiscientos ochenta y cuatro, letra “B”), 684 “C” (seiscientos ochenta y cuatro, letra “C”), 684 “D” (seiscientos ochenta y cuatro, letra “D”), 684 “E” (seiscientos ochenta y cuatro, letra “E”), 685 BIS (seiscientos ochenta y cinco, bis), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 “A” (ochocientos setenta y tres, letra “A”), 873 “B” (ochocientos setenta y tres, letra “B”), 873 “C” (ochocientos setenta y tres, letra “C”), 873 “D” (ochocientos setenta y tres, letra “D”), 873 “E” (ochocientos setenta y tres, letra “E”), 873 “F” (ochocientos setenta y tres, letra “F”), 873 “G” (ochocientos setenta y tres, letra “G”), 873 “H” (ochocientos setenta y tres, letra “H”), 873 “I” (ochocientos setenta y tres, letra “I”), 873 “J” (ochocientos setenta y tres, letra “J”), 873 “K” (ochocientos setenta y tres, letra “K”), 874 (ochocientos setenta y cuatro), y demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo, así como en toda clase de procedimientos previstos en dicha Ley; asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, recibir valores, negociar y suscribir convenios laborales ya sea previo, dentro o fuera de juicio; al mismo tiempo podrá actuar como representantes de la poderdante, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera de las autoridades de Trabajo, incluyendo pero sin limitar a cualesquier tipo de inspección por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o de las Secretarias o dependencias similares en las entidades federativas; asimismo podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. ----- e) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil aplicable en la Ciudad de México, y sus correlativos del

Constitución de Sociedad (FME: N-2022076574) 20220026411700EJ

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. ----- f) PODER PARA OTORGAR, EMITIR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----- g) PODER para abrir, cerrar y manejar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad, así como realizar cualquier instrucción respecto de dichas cuentas, realizar y retirar depósitos, y autorizar a terceras personas para tales efectos. ----- De la misma forma, y con relación a las cuentas bancarias de la Sociedad, el apoderado podrá realizar todo tipo de operaciones bancarias en la modalidad de banca en línea, banca electrónica, banca a distancia, e-banca o similar, y para cuyo ejercicio se requiera el uso de claves de firma, firmas electrónicas, contraseñas u autorizaciones específicas, por lo que el apoderado queda facultado para solicitar y obtener dichas autorizaciones y contraseñas, modificarlas o revocarlas e incluso, autorizar y/o designar a terceras personas para que puedan manejar la banca electrónica o similar de la Sociedad. ----- h) PODER para otorgar poderes generales y especiales, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare. ----- Los poderes antes mencionados permanecerán en vigor durante el plazo de vigencia de la Sociedad, a menos que sean revocados anticipadamente.

Registro Público de Comercio

Ciudad de México

Constitución de Sociedad (FME: N-2022076574)

20220026411700EJ

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
BRIAN	ALMA	HINTZE		a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil aplicable en la Ciudad de México, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo las facultades especiales a que se refieren los artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo Código Civil, y sus correlativos en el Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, tales como para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Sociedad; intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluyendo el juicio de amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces y magistrados; recibir pagos; y para los demás actos que expresamente determine la ley, así como intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios o extraordinarios, para presentar denuncias y querellas en materia penal, para ratificarlas y para desistirse de ellas, cuando lo permita la ley; otorgar perdón, constituirse como parte ofendida y coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales; así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito. ----- b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil aplicable en la Ciudad de México, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. ----- c) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL de conformidad con lo previsto en los dos primeros párrafos del Artículo

Constitución de Sociedad (FME: N-2022076574) 20220026411700EJ

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y del artículo correspondiente del Código Civil aplicable en la Ciudad de México y de sus artículos correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y del artículo correspondiente del Código Civil aplicable en la Ciudad de México y de sus artículos correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la poderdante, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios y Alcaldías, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, o Juzgados o Tribunales Federales en Materia de Trabajo; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente y desistirse, incluso de los recursos que le correspondan; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la poderdante la adjudicación de toda clase de bienes; recibir bienes, comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y

Constitución de Sociedad (FME: N-2022076574) 20220026411700EJ

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. ----- El apoderado tendrá facultades para representar legalmente a la poderdante teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquier de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, incluso el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, o Juzgados o Tribunales Federales en Materia de Trabajo; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus dos etapas de conciliación y de demanda y excepciones, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 878 (ochocientos setenta y ocho) y 879 (ochocientos setenta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el Artículo 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo, así como acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, recibir valores, negociar y suscribir convenios laborales ya sea dentro o fuera de juicio; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la poderdante, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera de las autoridades laborales, incluyendo pero sin limitar a cualesquier tipo de inspección por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o de las Secretarias o dependencias similares en las entidades federativas; asimismo podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. ----- d)

Constitución de Sociedad (FME: N-2022076574) 20220026411700EJ

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL de conformidad con lo previsto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y del artículo correspondiente del Código Civil aplicable en la Ciudad de México y de sus artículos correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y del artículo correspondiente del Código Civil aplicable en la Ciudad de México y de sus artículos correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la poderdante, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios y Alcaldías, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación en materia local de las entidades federativas, según corresponda, Juzgados o Tribunales en Materia de Trabajo y/o Laboral, locales o federales, Juzgados de Distrito o Tribunales Colegiados del Poder Judicial de la Federación; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones, así como formular y responder preguntas; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				promover cuantas veces lo estime conveniente y desistirse, incluso de los recursos que le correspondan; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la poderdante la adjudicación de toda clase de bienes; recibir bienes, comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. ----- El apoderado tendrá facultades para representar legalmente a la poderdante teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos y para los efectos previstos en los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 426 (cuatrocientos veintiséis), 435 (cuatrocientos treinta y cinco), 523 (quinientos veintitrés), 684 “A” (seiscientos ochenta y cuatro, letra “A”), 684 “B” (seiscientos ochenta y cuatro, letra “B”), 684 “C” (seiscientos ochenta y cuatro, letra “C”), 684 “D” (seiscientos ochenta y cuatro, letra “D”), 684 “E” (seiscientos ochenta y cuatro, letra “E”), 685 BIS (seiscientos ochenta y cinco, bis), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 “A” (ochocientos setenta y tres, letra “A”), 873 “B” (ochocientos setenta y tres, letra “B”), 873 “C” (ochocientos setenta y tres, letra “C”), 873 “D” (ochocientos setenta y tres, letra “D”), 873 “E” (ochocientos setenta y tres, letra “E”), 873 “F” (ochocientos setenta y tres, letra “F”), 873 “G” (ochocientos setenta y tres, letra “G”), 873 “H” (ochocientos setenta y tres, letra “H”), 873 “I” (ochocientos setenta y tres, letra “I”), 873 “J” (ochocientos setenta y tres, letra “J”), 873 “K” (ochocientos setenta y tres, letra “K”), 874 (ochocientos setenta y cuatro), y demás disposiciones relativas de la Ley

Constitución de Sociedad (FME: N-2022076574) 20220026411700EJ

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				Federal del Trabajo. ----- El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrá promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquier de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, incluso el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; podrá asimismo comparecer ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o Centros de Conciliación en materia local de las entidades federativas, según corresponda, Juzgados o Tribunales en Materia de Trabajo y/o Laboral, locales o federales, Juzgados de Distrito o Tribunales Colegiados del Poder Judicial de la Federación; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad prejudicial, en juicio o fuera de él, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III, 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 426 (cuatrocientos veintiséis), 435 (cuatrocientos treinta y cinco), 523 (quinientos veintitrés) de dicha ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, así como para formular y responder preguntas, y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				convencionales para recibir notificaciones; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente al procedimiento y audiencias previsto en los Artículos 684 “A” (seiscientos ochenta y cuatro, letra “A”), 684 “B” (seiscientos ochenta y cuatro, letra “B”), 684 “C” (seiscientos ochenta y cuatro, letra “C”), 684 “D” (seiscientos ochenta y cuatro, letra “D”), 684 “E” (seiscientos ochenta y cuatro, letra “E”), 685 BIS (seiscientos ochenta y cinco, bis), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 “A” (ochocientos setenta y tres, letra “A”), 873 “B” (ochocientos setenta y tres, letra “B”), 873 “C” (ochocientos setenta y tres, letra “C”), 873 “D” (ochocientos setenta y tres, letra “D”), 873 “E” (ochocientos setenta y tres, letra “E”), 873 “F” (ochocientos setenta y tres, letra “F”), 873 “G” (ochocientos setenta y tres, letra “G”), 873 “H” (ochocientos setenta y tres, letra “H”), 873 “I” (ochocientos setenta y tres, letra “I”), 873 “J” (ochocientos setenta y tres, letra “J”), 873 “K” (ochocientos setenta y tres, letra “K”), 874 (ochocientos setenta y cuatro), y demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo, así como en toda clase de procedimientos previstos en dicha Ley; asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, recibir valores, negociar y suscribir convenios laborales ya sea previo, dentro o fuera de juicio; al mismo tiempo podrá actuar como representantes de la poderdante, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera de las autoridades de Trabajo, incluyendo pero sin limitar a cualesquier tipo de inspección por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o de las Secretarias o dependencias similares en las entidades federativas; asimismo podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. ----- e) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil aplicable en la Ciudad de México, y sus correlativos del

Constitución de Sociedad (FME: N-2022076574) 20220026411700EJ

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. ----- f) PODER PARA OTORGAR, EMITIR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----- g) PODER para abrir, cerrar y manejar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad, así como realizar cualquier instrucción respecto de dichas cuentas, realizar y retirar depósitos, y autorizar a terceras personas para tales efectos. ----- De la misma forma, y con relación a las cuentas bancarias de la Sociedad, el apoderado podrá realizar todo tipo de operaciones bancarias en la modalidad de banca en línea, banca electrónica, banca a distancia, e-banca o similar, y para cuyo ejercicio se requiera el uso de claves de firma, firmas electrónicas, contraseñas u autorizaciones específicas, por lo que el apoderado queda facultado para solicitar y obtener dichas autorizaciones y contraseñas, modificarlas o revocarlas e incluso, autorizar y/o designar a terceras personas para que puedan manejar la banca electrónica o similar de la Sociedad. ----- h) PODER para otorgar poderes generales y especiales, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare. ----- Los poderes antes mencionados permanecerán en vigor durante el plazo de vigencia de la Sociedad, a menos que sean revocados anticipadamente.

Constitución de Sociedad (FME: N-2022076574)

20220026411700EJ

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
MARIA DE LOS ANGELES	SERNA	GUERRERO		PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS y un PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ser ejercidos de manera individual, en términos del primer y segundo párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; en el entendido de que dichos poderes estarán LIMITADOS EN CUANTO A SU OBJETO a realizar todos y cualesquier actos, trámites y gestiones que sean necesarios o convenientes, así como firmar y presentar cualquier clase de escritos, avisos, documentos o instrumentos, ante cualesquier secretarías, organismos, empresas productivas del Estado, agencias o dependencias gubernamentales (ya sean federales, estatales o municipales), con el fin de obtener y hacer todos y cualesquier registros, inscripciones, permisos, notificaciones, consultas o autorizaciones que se requieran conforme a cualquier ley o reglamento vigente en los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, en forma enunciativa más no limitativa, la realización de trámites ante la Comisión Federal de Competencia Económica, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, la Secretaria de Gobernación, la Secretaria de Relaciones Exteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el Instituto Nacional de Migración, la Secretaría de Marina (“SEMAR”), la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (“SICT”), la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (“SEDATU”), la Secretaría de Energía (“SENER”), la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”), la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (“ASEA”), el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (“INDAABIN”), el Registro Agrario Nacional (“RAN”) y la

Constitución de Sociedad (FME: N-2022076574) 20220026411700EJ

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Facultades**
				Procuraduría Agraria.

Órgano de vigilación conformado por:

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/ Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A202207191816101381 **Fecha:** 19/07/2022

Datos de inscripción

NCI
202200264117

Fecha inscripción
03/11/2022 10:24:33 T.CENTRO

Fecha ingreso
03/11/2022 10:41:53 T.CENTRO

Responsable de oficina
Jose Luis Flores Granados